

EDSON JHAIR BARRAGÁN RUIZ

Abogado
Especialista en Derecho Procesal Civil

Señores:

JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E. S. D.

Referencia:	Proceso verbal de Responsabilidad Civil
Radicado:	68001-31-03-004-2019-00408-00
Demandantes:	Myriam Johana Ávila Rico y otro.
Demandados:	Clínica Chicamocha S.A. y otros.

Asunto: Solicitud de nulidad.

EDSON JHAIR BARRAGÁN RUIZ, abogado, identificado con C.C. 1.098.763.179 de Bucaramanga y T.P. 297.158 del C.S. de la J., obrando como apoderado del DR. MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ ESPARZA, según poder enviado el 16 de julio del 2020, presento solicitud de NULIDAD, basado en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P.

I. CAUSAL INVOCADA

La presente nulidad encuentra sustento en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P.:

“ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.” (Subrayas fuera de texto original)

II. OPORTUNIDAD Y LEGITIMACIÓN

El Código General del Proceso contempla en el artículo 134 inciso 1 que las nulidades podrán alegarse: *“(...) en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella.”*

Así mismo, frente a la legitimación para proponer la causal de nulidad por indebida notificación invocada, contempló el mismo artículo 134 inciso 5:

“La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.”

Lo anterior en concordancia con el artículo 135 incisos 2 y 3:

EDSON JHAIR BARRAGÁN RUIZ

Abogado
Especialista en Derecho Procesal Civil

ARTÍCULO 135. REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD.

(...)

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.

La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada. (...)” (Subrayas y negrillas fuera de texto original)

En ese sentido, existe legitimación para proponer la nulidad porque:

1. La presentación de este escrito de solicitud de nulidad es la primera actuación dentro del proceso de la referencia.
2. El Dr. Miguel Rodríguez es la persona directamente afectada con la irregularidad que dio origen a la nulidad invocada, al no haber sido notificado en debida forma de la existencia del presente proceso en su contra y no habersele garantizado el acceso al expediente ni entregado el traslado respectivo para ejercer su derecho de defensa, pese a haberlo solicitado en dos oportunidades.

III. FUNDAMENTOS DE LA NULIDAD INVOCADA

PRIMERO-: El 16 de julio del 2020, se envió por correo electrónico al juzgado el poder para actuar dentro del presente proceso como abogado del Dr. Miguel Eduardo Rodríguez Esparza, junto con un memorial mediante el cual se solicitó el envío por correo electrónico del traslado correspondiente y el acceso al expediente con el fin de ejercer su defensa jurídica.

Así mismo, y en atención a lo complejo que puede llegar a ser la digitalización del expediente, en el mismo memorial se solicitó que en defecto de la primera opción, se asignara una cita para acudir presencialmente al juzgado a retirarlo, como lo autorizan los artículos 14 a 17 del Acuerdo PCSJA20-11567, la Circular DEAJC20-35 numeral 4 y Circular DEAJC20-35 Literal A, Numeral 7.

SEGUNDO-: El 22 de julio del 2020 se remitió por correo electrónico nuevo memorial reiterando la solicitud anterior, teniendo en cuenta que no se obtuvo respuesta ni se registró en el sistema de consulta justicia XXI.

TERCERO-: El Dr. Miguel Rodríguez Esparza es una persona natural distinta a la Clínica Chicamocha, no tiene consultorio en dicha institución y tampoco presta sus servicios allí desde el 15 de febrero del 2020. Es por eso que, aunque se desconoce si con posterioridad a dicha fecha le fue enviada cualquier citación y/o notificación a ese lugar, debe advertirse que cualquier citación y/o notificación enviada a la dirección física o electrónica de la Clínica Chicamocha no puede tenerse como válida, ya que no existe ningún contacto entre ellos.

CUARTO-: Teniendo en cuenta que a la fecha no existe certeza sobre la notificación del Dr. Miguel Rodríguez Esparza y no se ha podido tener acceso al expediente ni al traslado correspondiente para ejercer su derecho de defensa en debida forma, resulta palmario que no se puede tener su vinculación al proceso como realizada en debida forma.

EDSON JHAIR BARRAGÁN RUIZ

Abogado
Especialista en Derecho Procesal Civil

Por lo anterior, bajo juramento¹ se afirma que el Dr. Miguel Rodríguez no ha conocido el auto admisorio de la demanda y, por ende, se solicita la declaración de la nulidad de cualquier notificación que se haya realizado antes del envío al juzgado por correo electrónico del poder para actuar en el presente proceso e incluso antes de que sea garantizado el acceso al expediente y al traslado respectivo, ya sea en medio digital o físico.

QUINTO-: A la fecha el sistema de consulta justicia XXI para el presente proceso no se encuentra actualizado, lo cual se deduce debido a que la última actuación registrada corresponde a la notificación personal de la Clínica Chicamocha S.A. el 12 de marzo del 2020, sin que se haya registrado nada con posterioridad a esa fecha pese a que el suscrito envió el poder y dos memoriales los días 16 y 22 de julio del 2020.

En ese sentido, si existieron actuaciones de las partes después del 12 de marzo, estas no han sido publicadas, lo cual genera inseguridad a la hora de conocer con certeza si las demás partes del proceso han allegado memoriales, constancias o solicitudes, ya que dicho sistema es el único canal de publicidad del proceso disponible dada la contingencia actual.

SEXTO-: En la legislación colombiana, puntualmente en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P., se previó como causal de Nulidad la indebida notificación. Esta se configura cuando el juez o las partes, por acción u omisión, no practican en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda. Este motivo de invalidez está fundamentado en el principio y derecho constitucional al *debido proceso* contemplado el artículo 29 de la Constitución Política, que incluye dentro de sus facetas el *derecho de defensa*, el cual se lesiona cuando se adelanta una actuación judicial sin que fuere notificado en debida forma el interesado en ejercerlo.

IV. AFECTACIÓN DE LOS DERECHOS DEL DR. MIGUEL RODRÍGUEZ ESPARZA CON LA IRREGULARIDAD ATACADA

La falta de notificación en debida forma del auto admisorio de la demanda, de la correspondiente entrega del traslado y de acceso al expediente, ha vulnerado el derecho fundamental al *debido proceso* del Dr. Miguel Rodríguez Esparza, expresado en los *derechos de defensa y contradicción* que no se pueden ejercer por la irregularidad descrita.

V. PETICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente le solicito señor Juez:

1. Se declare la nulidad de todo lo actuado en el presente proceso, a partir del auto admisorio de la demanda, por la indebida notificación del Dr. Miguel Rodríguez como parte demandada.
2. Como consecuencia de lo anterior:
 - 2.1. Se ordene la entrega del traslado correspondiente y se garantice el acceso al expediente, ya sea de manera digital o presencial con cita previa.
 - 2.2. Se garantice que el término de traslado para contestar la demanda y ejercer el derecho de defensa sólo comenzará a correr una vez se permita el acceso al expediente y al

¹ Decreto Legislativo 806 del 2020. Artículo 8 Inciso 5.

EDSON JHAIR BARRAGÁN RUIZ

Abogado
Especialista en Derecho Procesal Civil

traslado respectivo, debido la imposibilidad de ejercer el mencionado derecho sin lo anterior.

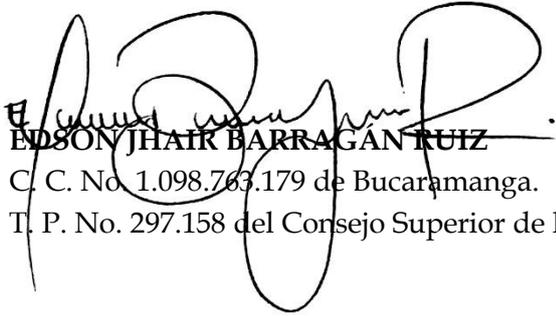
VI. PRUEBAS

Respetuosamente le solicito señor Juez, tener como pruebas las siguientes:

1. Documentales:

- 1.1. Consulta del sistema justicia XXI del día 28 de julio del 2020.
- 1.2. Correo electrónico enviado al juzgado el 16 de julio del 2020.
- 1.3. Correo electrónico enviado el juzgado el 22 de julio del 2020.
- 1.4. Copia del poder para actuar.

Con todo respeto,



EDSON JHAIR BARRAGÁN RUIZ
C. C. No. 1.098.763.179 de Bucaramanga.
T. P. No. 297.158 del Consejo Superior de la Judicatura



Fecha de Consulta : Martes, 28 de Julio de 2020 - 09:35:46 A.M.

Número de Proceso Consultado: 68001310300420190040800

Ciudad: BUCARAMANGA

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
004 CIRCUITO - CIVIL	JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Términos

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- MYRIAM JOHANA AVILA RICO - LEONARDO CASTELLANOS CASTELLANOS	- JAIME RONDON DELGADO - ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. - CLINICA CHICAMOCHA SA - MIGUEL EDUARDO RODRIGUEZ ESPARZA

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
12 Mar 2020	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	SE NOTIFICA APODERADO JUDICIAL DE LA DEMANDADA CLINICA CHICAMOCHA S.A.-			12 Mar 2020
21 Feb 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	CERTIFICACIONES CITATORIOS.-			21 Feb 2020
31 Jan 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 31/01/2020 A LAS 17:16:30.	03 Feb 2020	03 Feb 2020	31 Jan 2020
31 Jan 2020	AUTO ADMITE DEMANDA				31 Jan 2020
30 Jan 2020	AL DESPACHO				30 Jan 2020
27 Jan 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	SUBSANACION.-			27 Jan 2020
21 Jan 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/01/2020 A LAS 16:29:50.	22 Jan 2020	22 Jan 2020	21 Jan 2020
21 Jan 2020	AUTO INADMITE DEMANDA				21 Jan 2020
16 Dec 2019	AL DESPACHO				16 Dec 2019
13 Dec 2019	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 13/12/2019 A LAS 13:50:40	13 Dec 2019	13 Dec 2019	13 Dec 2019



Centro 2 Santander <abogbu00@gmail.com>

Rad. 2019-408 Poder y solicitud de traslado Dr. Miguel Rodríguez

1 mensaje

Centro 2 Santander <abogbu00@gmail.com>

16 de julio de 2020, 15:13

Para: j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc: consultores.juridicos@oscal.net, lapradadiaz@gmail.com

Señores:

JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

Referencia: Proceso verbal de Responsabilidad Civil**Radicado:** 68001-31-03-004-2019-00408-00**Demandantes:** Myriam Johana Ávila Rico y otro.**Demandados:** Clínica Chicamocha S.A. y otros.

EDSON JHAIR BARRAGÁN RUIZ, abogado, identificado con C.C. 1.098.763.179 de Bucaramanga y T.P. 297.158 del C.S. de la J., adjunto al presente memorial de poder otorgado por el DR. **MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ ESPARZA**, médico demandado, quien me designó como su apoderado para actuar en el presente proceso.

Así mismo, solicito de manera respetuosa el envío del traslado correspondiente o, en su defecto, la asignación de una cita para retirarlo personalmente en el juzgado.

Cordialmente,

EDSON JHAIR BARRAGÁN RUIZ

C. C. No. 1.098.763.179 de Bucaramanga.

T. P. No. 297.158 del Consejo Superior de la Judicatura

**Rad. 2019-408 - Poder y solicitud de traslado DR. MIGUEL RODRÍGUEZ.pdf**

548K



Centro 2 Santander <abogbu00@gmail.com>

Rad. 2019-408 Solicitud de traslado demanda

1 mensaje

Centro 2 Santander <abogbu00@gmail.com>

22 de julio de 2020, 12:50

Para: j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señores:

JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

Referencia: Proceso verbal de Responsabilidad Civil
Radicado: 68001-31-03-004-2019-00408-00
Demandantes: Myriam Johana Ávila Rico y otro.
Demandados: Clínica Chicamocha S.A. y otros.

EDSON JHAIR BARRAGÁN RUIZ, abogado, identificado con C.C. 1.098.763.179 de Bucaramanga y T.P. 297.158 del C.S. de la J., obrando como apoderado del DR. **MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ ESPARZA**, según poder enviado el 16 de julio del 2020, adjunto memorial solicitando nuevamente el envío del traslado correspondiente o la asignación de una cita presencial para acceder a él directamente en el juzgado.

Lo anterior teniendo en cuenta que sin acceso al expediente y al traslado no me es posible efectuar la defensa de mi poderdante.

Agradezco su atención.

Cordialmente,

EDSON JHAIR BARRAGÁN RUIZ

C. C. No. 1.098.763.179 de Bucaramanga.

T. P. No. 297.158 del Consejo Superior de la Judicatura

2 adjuntos**Rad. 2019-408 - Nueva solicitud de traslado DR. MIGUEL RODRÍGUEZ.pdf**

161K

**Gmail - Rad. 2019-408 Poder y solicitud de traslado Dr. Miguel Rodríguez.pdf**

93K

EDSON JHAIR BARRAGÁN RUIZ

Abogado
Especialista en Derecho Procesal Civil

Señores:

JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E. S. D

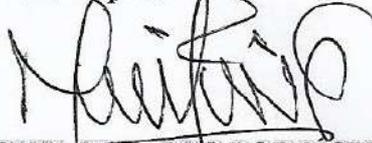
Tipo de proceso:	Declarativo Verbal
Radicado:	68001-31-03-004-2019-00408-00
Demandantes:	Myriam Johana Ávila Rico y otro.
Demandados:	Clínica Chicamocha S.A. y otros.

Asunto: Poder.

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ ESPARZA, identificado con la C.C. 91.252.362, mediante el presente escrito manifiesto al juzgado que OTORGO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a EDSON JHAIR BARRAGÁN RUIZ, abogado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.763.179 de Bucaramanga, Tarjeta Profesional No. 297.158 del C. S. de la Jud., y dirección de correo electrónico abogbu00@gmail.com, para que me represente como abogado en el proceso de la referencia.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de llamar en garantía, conciliar, transigir, recibir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, suscribir acuerdos de pagos, presentar recursos, corregir, adicionar, objetar y las demás consagradas en el ART. 77 C.G.P. En consecuencia, solicito reconocerle personería jurídica en los términos del poder conferido.

Con todo respeto,



MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ ESPARZA
C.C. 91.252.362

Acepto,



EDSON JHAIR BARRAGÁN RUIZ
C.C. No. 1.098.763.179 de Bucaramanga
T.P. No. 297.158 del C. S. de la Jud.

Calle 45 No. 28-36 Edificio Verona Plaza
Correo electrónico: abogbu00@gmail.com - Celular: 3212715889
Bucaramanga





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



15240

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de San Gil, Departamento de Santander, República de Colombia, el dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dos (2) del Círculo de San Gil, compareció:

MIGUEL EDUARDO RODRIGUEZ ESPARZA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0091252362, presentó el documento dirigido a JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



2qsz99kf8228

16/07/2020 - 11:38:42:425



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

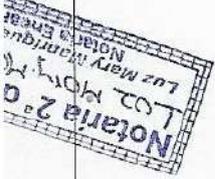
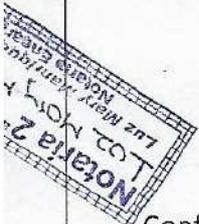
LUZ MARY MANRIQUE B



LUZ MARY MANRIQUE BALLESTEROS
Notaria dos (2) del Círculo de San Gil - Encargada Círculo

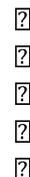


Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2qsz99kf8228



Centro 2 Santander <abogbu00@gmail.com>

Mar 28/07/2020 3:49 PM



Para:

- Juzgado 04 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga

CC:

- Luis Alfredo Prada Diaz <lapradadiaz@gmail.com>;
- consultores.juridicos@oscal.net

Rad. 2019-408 - Solicitud de Nulidad DR. MIGUEL RODRÍGUEZ.pdf
911 KB

Reciban un cordial saludo:

Señores

JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

Referencia: Proceso verbal de Responsabilidad Civil
Radicado: 68001-31-03-004-2019-00408-00
Demandantes: Myriam Johana Ávila Rico y otro.
Demandados: Clínica Chicamocha S.A. y otros.

Obrando como apoderado del DR. **MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ ESPARZA**, según poder enviado el 16 de julio del 2020, adjunto al presente correo solicitud de **NULIDAD** con sus respectivos anexos.

Cordialmente,

EDSON JHAIR BARRAGÁN RUIZ

C. C. No. 1.098.763.179 de Bucaramanga.

T. P. No. 297.158 del Consejo Superior de la Judicatura